

RESOLUCIÓN No. 03817

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados 2021ER78561 del 29 de abril de 2021, 2021ER131510 de 30 de junio de 2021 y 2021ER175924 de 23 de agosto de 2021 el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899999081-6, a través de su Apoderado el Sr. EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094, adjuntó la documentación a través de medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Salitre y el Canal Río Negro para el proyecto denominado: “Permiso de Ocupación de Cauce en el Corredor ecológico de Ronda de los Canales Salitre y Río Negro localizados en la Avenida 68 entre las calles 87 y 90, en el marco del CONTRATO IDU 351-20 el cual tiene como objeto la **"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 7"**.

Las obras proyectadas que ocuparan el Corredor ecológico de Ronda - CER- y que requieren Permiso de Ocupación de Cauce son: la construcción de una estructura tipo Bicipiente, el retiro e instalación de redes menores de Acueducto y Alcantarillado, Red de Alumbrado, Red de Energía, Red de Telecomunicaciones y Urbanismo”, ubicado en el Canal Salitre- Canal Río Negro Avenida Carrera 68 con Calle 98 en la Localidad de Engativá y Barrios Unidos esta ciudad.

Que mediante Auto No. 04001 del 19 de septiembre de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Salitre y el Canal Río Negro para el proyecto denominado: "Permiso de Ocupación de Cauce en el Corredor ecológico de Ronda de los Canales Salitre y Río Negro localizados en la Avenida 68 entre las calles 87 y 90, en el marco del CONTRATO IDU 351-20.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 20 de septiembre del 2021 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899999081-6, a través de su Apoderado el Sr. EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 04001 del 19 de septiembre de 2021 fue publicado el día 13 de octubre de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce al proyecto denominado: *"Permiso de Ocupación de Cauce en el Corredor ecológico de Ronda de los Canales Salitre y Río Negro localizados en la Avenida 68 entre las calles 87 y 90, en el marco del CONTRATO IDU 351-20 el cual tiene como objeto la "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 7"*.

Las obras proyectadas que ocuparan el Corredor ecológico de Ronda - CER- y que requieren Permiso de Ocupación de Cauce son: la construcción de una estructura tipo Bicipiente, el retiro e instalación de redes menores de Acueducto y Alcantarillado, Red de Alumbrado, Red de Energía, Red de Telecomunicaciones y Urbanismo", ubicado en el Canal Salitre- Canal Río Negro Avenida Carrera 68 con Calle 98 en la Localidad de Engativá y Barrios Unidos esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 12078 del 15 de octubre del 2021, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Salitre y el Canal Río Negro para el proyecto denominado: "Permiso de Ocupación de Cauce en el Corredor ecológico de Ronda de los Canales Salitre y Río Negro localizados en la Avenida 68 entre las calles 87 y 90, en el marco del CONTRATO IDU 351-20 ubicado en el Canal Salitre- Canal Río Negro Avenida Carrera 68 con Calle 98 en la Localidad de Engativá y Barrios Unidos esta ciudad.

"(...)

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU mediante los radicados SDA No. 2021ER78561 29 de abril de 2021, 2021ER131510 del 30 de junio de 2021 y 2021ER175924 de 23 agosto de 2021 y teniendo en cuenta la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce

realizada el día 21 de septiembre de 2021, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

5. ANALISIS TÉCNICO AMBIENTAL

5.1 DESARROLLO DE LA VISITA

El día 21 de septiembre de 2021, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía de las profesionales Mónica Gutiérrez Salinas y Sergio Cely como representantes del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, realizaron visita técnica de evaluación al proyecto “(...): Permiso de Ocupación de Cauce en el Corredor ecológico de Ronda de los Canales Salitre y Rio Negro localizados en la Avenida 68 entre las calles 87 y 90, en el marco del CONTRATO IDU 351-20 el cual tiene como objeto la "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 7". Las obras proyectadas que ocuparan el Corredor Ecológico de Ronda - CER- y que requieren Permiso de Ocupación de Cauce son: la construcción de una estructura tipo Bicipuente, el retiro e instalación de redes menores de Acueducto y Alcantarillado, Red de Alumbrado, Red de Energía, Red de Telecomunicaciones y Urbanismo. (...)” y a las coordenadas contenidas en el radicado 2021ER131510 del 30 de junio de 2021, con el fin de evaluar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para los canales Salitre y Rio Negro.

Lo anterior como parte fundamental de los procesos que debe adelantar la SDA, en el proceso de evaluación del POC en el Canal Salitre y Canal Rio Negro.

Durante la visita, las representantes del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, informan que el proyecto cuenta con la Resolución SDA No. **03342 del 2019**, mediante la cual la SDA otorgó al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC PERMANENTE SOBRE EL CANAL SALITRE Y EL CANAL RIO NEGRO, para el desarrollo de las siguientes actividades: “(...) construcción de una estructura hidráulica tipo box culvert que consta de "losas de aproximación, cárcamos para el paso de redes de "acueducto y telecomunicaciones", dados de cimentación, pilotes y estructuras de transición del canal y la instalación de redes de alcantarillado pluvial, obras que se realizaran a la altura de la Avenida Carrera 68 con calle 98 (...)” de igual manera se otorgó PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC TEMPORAL SOBRE EL CANAL SALITRE Y EL CANAL RIO NEGRO, para el desarrollo de las siguientes actividades: “(...) Demolición de infraestructura existente, instalación de redes de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas, instalación de redes de telecomunicaciones (etb) por los cárcamos adosados al box culvert y retiro e instalación de redes menores de acueducto.”, con dirección de intervención en la Avenida Carrera 68 con calle 98 (...)

Así mismo se informó a la SDA, que a la fecha se encuentran suspendidas las intervenciones del proyecto en su totalidad, toda vez que, el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA generó:

Expediente: 11001-33-42-049-2021-00171-00

Accionante: Ericsson Ernesto Mena Garzón y otros

Accionado: Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital del Medio Ambiente (SDA) – Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)

Medio de control: Protección de derechos e intereses colectivos

Actuación: **Decreta medida cautelar y vincula a terceros**

La cual resuelve:

“(…) Primero: Decretar la medida cautelar de suspensión de los actos administrativos contenidos en las siguientes resoluciones: Resolución 03111 del 12 de noviembre de 2019, Grupo 1. Resolución 03103 del 12 de noviembre de 2019, Grupo 2. Resolución 03110 del 12 de noviembre de 2019, Grupo 3. Resolución 03112 del 12 de noviembre de 2019, Grupo 4. Resolución 03104 del 12 de noviembre de 2019, Grupo 5. Resolución 03106 del 12 de noviembre de 2019, Grupo 6. Resolución 03113 del 12 de noviembre de 2019, Grupo 7. Resolución 03115 del 12 de noviembre de 2019, Grupo 8. Resolución 03108 del 12 de noviembre de 2019, Grupo 9, por medio de las cuales se autorizaron los tratamientos silviculturales en el proyecto que tiene como objeto la construcción para la adecuación al sistema Transmilenio de la Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68), y de toda actividad que involucre la tala de árboles, traslado, afectación al suelo, afectación a cuencas hidrográficas, afectación a zampas, afectación a parques, alamedas, calzadas y separadores, por las razones expuestas.(…)”

Así las cosas y revisada la medida cautelar desde el área jurídica de la SDA, se informa:

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, es la autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, ejerciendo las competencias otorgadas en el artículo 31 por la Ley 99 de 1993, a las Corporaciones Autónomas Regionales, en correspondencia a los mandatos de los artículos 65 y 66 respectivamente.

Dichas funciones fueron materializadas en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, quien en su momento dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Posteriormente, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 señalaron las funciones específicas de la Secretaría Distrital de Ambiente, convirtiéndose en la actualidad en el marco de funciones y competencias que desarrolla esta Autoridad Ambiental.

(...)

Una vez realizada la aclaración correspondiente, se procedió a realizar evaluación de las obras propuestas en la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce – POC, razón por la cual a continuación, se listan las situaciones evidenciadas, en la visita técnica realizada el día 21 de septiembre del 2021, la cual se constituye como la Evaluación al Permiso de Ocupación de Cauce – POC de Canal salitre y Canal Rio Negro.

Se identificaron los tramos y áreas de intervención de las obras proyectadas bajo formulario de solicitud POC V9 así:

Obra 1. Construcción de Bicipuente.

La estructura consiste en un puente metálico diseñado con dos cerchas en celosía de 2.12 m de altura, conformada con cordones superiores e inferiores de sección rectangular, elementos verticales en sección tubular rectangular distanciados cada 1.59 m y elementos diagonales en varillas que se conectan mediante clevises, soportado por un sistema de plataformas fabricadas por perfiles “I” sobre columnas con perfiles tubulares de acero. Para los apoyos de la superestructura se utilizan plataformas en perfil tipo “I”, que transmiten las cargas a la cimentación que está configurada por dados y pilotes de 0.60 m y 0.50 m de diámetro.

Obra 2. Retiro e instalación de redes menores de Acueducto

En el costado oriental se reemplaza la red existente de 12” en hierro Fundido por una red de 12” de PVC. Relocalizándola a la zona de andén. Se instala una Válvula de cierre permanente y la acometida para la taquilla, la cual va proyectada en 1” de PEAD. En el costado occidental se reemplaza la red existente de 6” en hierro Fundido por una red de 12” de PVC. Relocalizándola a la zona de andén. Se instala una Válvula de cierre permanente, un hidrante y la acometida para la taquilla, la cual va proyectada en 1” de PEAD.

Obra 3. Retiro e instalación de redes menores de Alcantarillado.

En alcantarillado sanitario se relocalizan dos tramos del Interceptor Rio Negro Bombeo, diámetro 36”, modificando su material de concreto a concreto con recubrimiento interno en polietileno. Por la calzada oriental de la Av. 68 se construye un colector nuevo en 8” de PVC y por la calzada occidental se proyecta el alcantarillado sanitario de la Av. 68 y la construcción de un colector de 8” en PVC.

Obra 4. Retiro e instalación de redes Alumbrado.

Existen postes de 10 y 12 metros metálicos y en concreto los cuales se deben retirar y se proyecta instalar postes de 12 metros en concreto, postes metálicos de 12 y 14 metros.

Obra 5. Retiro e instalación de Urbanismo.

En cuanto al urbanismo interviene una cicloruta bidireccional con un ancho de 2.6 a 3 m agregando la dimensión de los bordillos medidos al borde exterior. Esta cicloruta cuenta con la señalización podo táctil

guía de una dimensión de (0.40 mts x 0.40 mts). El andén presenta una altura constante de 0.2 m con pendientes entre el 2 y 4 %.

Obra 6. Retiro e instalación de redes de Energía.

Existen redes de 4Ø3" PVC, 4Ø3" asbesto cemento y 6Ø6"PVC a retirar y se proyecta instalar: 6Ø6"+3Ø3"PVC y por cercha metálica 9Ø6"+3Ø3" tubería metálica en cada costado del canal Salitre.

Obra 7. Retiro e instalación de redes de Telecomunicaciones.

En cuanto a ETB existen redes en 8Ø4" en banco Ducto y 4Ø4" PVC a retirar y se proyecta instalar tubería 12Ø4"PVC en el costado occidental y 8Ø4" PVC en el costado oriental.

En cuanto a voz y datos no existen canalizaciones a retirar, sin embargo, se instalarán canalizaciones en 2Ø3" PVC

Aunado a lo anterior, la SCASP aclara que, durante el recorrido, **No** se presentan actividades constructivas asociadas a la ejecución de la Resolución **3342 de 2019**, en el Cauce de los Canales Salitre y Rio Negro, sin embargo, se evidencia cerramiento en polisombra el cual hace parte de las actividades preliminares a la ejecución del proyecto en el área de interés.

De igual manera, se observó protección de Individuos arbóreos existentes dentro del área de cerramiento provisional, no se evidencia Interrupción del cauce de los Canales Salitre y Rio Negro, tampoco, se evidencia presencia de Residuos de construcción y demolición, materiales pétreos, residuos ordinarios ni especiales sobre en el Cauce y/o Corredor Ecológico de Ronda.

No se observa maquinaria, material, herramientas, campamentos ni otros elementos relacionados a la ejecución del proyecto dentro de Corredor Ecológico de Ronda CER.

Se evidenció que el CER de los Canales Salitre y Rio Negro, donde se pretende realizar el proyecto se encuentra en buenas condiciones tanto en áreas verdes como área canalizada.

...

6. CONCEPTO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN

Una vez analizada la información remitida por el **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU**, mediante radicados SDA No. 2021ER78561 29 de abril de 2021, 2021ER131510 del 30 de junio de 2021 y 2021ER175924 de 23 de agosto de 2021, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre el Corredor Ecológico de Ronda – CER, de los Canales Salitre y Rio Negro.

Las Actividades constructivas según información allegada por el solicitante mediante las diferentes radicados y descritos en el documento allegado; son para la construcción de:

Obra 1. Construcción de Bicipuente.

Obra 2. Retiro e instalación de redes menores de Acueducto

Obra 3. Retiro e instalación de redes menores de Alcantarillado.

Obra 4. Retiro e instalación de redes Alumbrado.

Obra 5. Retiro e instalación de Urbanismo.

Obra 6. Retiro e instalación de redes de Energía.

Obra 7. Retiro e instalación de redes de Telecomunicaciones.

Las cuales comprenden la ocupación permanente del Corredor Ecológico de Ronda- CER de los canales Salitre y Rio Negro y contará con un plazo de 36 meses, adelantándose en las coordenadas especificadas en las tablas 1 a 8 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Aunado a lo anterior, a continuación, se relacionan los insumos pertinentes desde cada uno de los componentes:

6.1 Componente Estructural

De acuerdo al documento técnico se evidencia proyección de construcción de puente peatonal en estructura metálica con parámetros de puente peatonal PROTOTIPO DEL IDU pero con amplitud de ancho del tablero, dentro de las principales especificaciones geométricas, se observa que está conformado por un tramo principal de 63.0 m de longitud en dos luces, un acceso occidental de 48.2 dividido en dos luces, un acceso oriental de 46.50 m en dos luces, y finalmente un acceso central al sistema de Transmilenio de 145.5 m.

La descripción técnica define puente metálico diseñado con dos cerchas en celosía de 2.12 m de altura, conformada con cordones superiores e inferiores de sección rectangular, elementos verticales en sección tubular rectangular distanciados cada 1.59 m y elementos diagonales en varillas que se conectan mediante clevises, soportado por un sistema de plataformas fabricadas por perfiles "I" sobre columnas con perfiles tubulares de acero. El ancho total del módulo es de 5,61 metros, mientras para la rampa central el ancho total es de 4.23 m; a nivel del sistema de piso; la estructura lleva un arriostrado horizontal conformado por

elementos longitudinales y diagonales, transversalmente los elementos verticales de las cerchas y el elemento horizontal del arriostrado inferior forman un marco rígido en H. Sobre los elementos horizontales se apoya el sistema de piso, conformado por una placa de concreto sobre Steel-Deck de 10.0 cm de espesor estructural más 1.0 cm de sobre espesor para superficie de rodadura y acabado; las cerchas de la estructura hacen las veces de baranda a la cual se le coloca un pasamano y un cerramiento de protección.

Para los apoyos de la superestructura se utilizan plataformas en perfil tipo "I", los cuales se encargan de transmitir uniformemente las solicitaciones a las columnas metálicas mediante uniones articuladas. De la misma manera las columnas transmiten las cargas a la cimentación por medio de apoyos articulados. La cimentación está configurada por dados y pilotes de 0.60 m y 0.50 m de diámetro.

Adicionalmente se evidencia futura construcción de Box culvert sobre el canal rio Negro.

PUENTE

Análisis de cargas

Se efectúa revisión de factores de carga y combinaciones, los avalúos de cargas incluyen cargas de piso, cargas de barandas peatonales, cargas vivas peatonales, cargas de viento, presión de viento vertical y carga de tensionamiento.

Diseño estructural

Se evidencian modelaciones del tramo principal correspondiente al cordón inferior, cordón superior, parales, viguetas transversales de piso, vigas plataforma y columnas. En cuanto a los elementos estructurales metálicos de la rampa central se evidencian modelaciones de cordón inferior, cordón superior, parales, viguetas transversales, vigas plataforma y columnas. Para las rampas oriental y occidental se cuenta con modelaciones de cargas de cordón inferior, cordón superior, parales, viguetas transversales, vigas plataforma y columnas.

Se evidencian modelaciones de cordón superior, cordón inferior, de unión vigueta piso a paral, unión columna con arriostramientos horizontales y diagonales y placa base anclaje pedestal.

Se revisa diseño estructural del pasador superior e inferior con conexión de apoyos a columnas con verificación de combinaciones por flexión y corte con cumplimiento de parámetros de Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP 2014 y Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Se verifica cumplimiento por aplastamiento de rodillo y resistencia al aplastamiento.

Se comprueba modelación de frecuencia de vibraciones en el modo vertical mayor a 3 Hz y de 1.3 Hz en el modo lateral.

Se comprueba deformaciones en servicio con verificación de deformación menor a L/360.

Se comprueba capacidad portante de pilotes para los estados límites de resistencia y evento extremo de fallo.

Se evidencia cumplimiento normativo del diseño de los pedestales con sus respectivos análisis de resistencia a momentos, refuerzos de acero y resistencia a cortante.

Se observa correcta modelación de cargas aplicadas a los diferentes dados y su respectiva incidencia a las cargas máximas obtenidas en los pilotes, con verificación de cumplimiento de materiales, geometría, comprobación de nudos, biela inclinada, refuerzos y armaduras.

Se comprueba correcta modelación y análisis de pilotes con cumplimiento de efectos torsionales, diseño a flexo-compresión (estados límites de resistencia) y diseño a cortante.

BOX CULVERT

Se efectúa revisión a de diseño estructural a partir de parámetros de la Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP 2014 y del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Se evidencia análisis de empuje de tierras, de sobrecargas y solicitaciones de momento.

Se verifica chequeo capacidad última del suelo, diseño losa superior-dintel, cortante losa superior, diseño losa inferior-solera y cortante en losa inferior.

Se efectúa verificación de diseño de aceros de paredes con su respectivo análisis de diseño a flexión o flexo-compresión de los muros y análisis de cortante en paredes verticales.

Se evidencia cumplimiento de esfuerzos en cimentación con su respectiva modelación.

Desde el componente transversal estructural, una vez evaluado el análisis estructural, especificaciones técnicas de materiales y proceso constructivo; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo del POC.

6.2 Componente Geológico

6.2.1 El Estudio de Suelos

Evaluación del estudio Geotécnico - suelos.

El documento allegado “INFORME DE AJUSTE AL DISEÑO GEOTÉCNICO CICLOPUENTE CALLE 98 Y BOX SALITRE”, para el diseño geotécnico del ciclopuente y su caracterización y se encuentra enmarcado dentro de la norma NSR-10, el Decreto 523 de 2010 de Bogotá por el cual se establece la Microzonificación Sísmica de Bogotá de 2010 (MZSB 2010) y el Código Colombiano de puentes del 2014.

El presente estudio geotécnico contiene aspectos geológicos y zonificación geotécnica, perfiles estratigráficos, se realizaron diferentes exploraciones en la zona y su ubicación geoespacial, así como ensayos en laboratorio, según la respuesta de Bogotá (FOPAE, 2010), donde se puede notar que el tramo de intervención está localizado principalmente en la zona Lacustre 300. Sin embargo, la última estructura del tramo se sitúa sobre la zona Lacustre 200, el sector no presenta riesgos de amenaza por remoción en masa o por inundación, de igual forma aspectos de módulo de elasticidad, módulo de compresión virgen e índice de recompresión, relación de sobreconsolidación, niveles freáticos con elementos geotécnicos – Pisómetros, diseño de pilotes pre-excavados, capacidad portante pro fricción, factores de resistencia, diferentes parámetros de asentamientos presentes para los pilotes así como el módulo de reacción vertical y horizontal de los pilotes y resultados de las pruebas de carga. Además, se evaluó el comportamiento de los muros que conforman las rampas de acceso, ASENTAMIENTOS en muros de voladizo, así mismo el INTERCEPTOR - Excavación vertical entibada donde se presentan los empujes para entibados

Conclusión general.

Finalmente, el estudio determino el tipo de CIMENTACION proyectada para el CICLOPUENTE y EL BOX CANAL SALITRE cumpliendo los lineamientos de la CCP-14, así como una mejora de suelos en los sectores de los sobre anchos mediante inclusiones rígidas, así como la CAPACIDAD PORTANTE - CARGAS y los ASENTAMIENTOS de todas las estructuras a construir en el Canal y los factores de seguridad para el Box Salitre.

6.3 Componente Cartográfico

La información allegada a la SDA por parte del IDU, cumple con lo estipulado en el formulario con “código PM04-PR34-F1 versión 9”, con un promedio de 70 planos entre formatos pdf y dwg, de igual manera se muestra las estructuras a construir en el Canal Salitre, rio ubicado a la altura de la Av. Carrera 68 entre Calles 87 y 90. – Permisivo.

Desde el componente Transversal de la Ingeniería Geológica; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del POC, Insumo cartográfico y el estudio Geotécnico/suelos.

Los resultados plasmados en el presente estudio de Suelos/Geotécnico y cartografías/planos, se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el CANAL SALITRE RIO NEGRO y se establece que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención de los daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU., siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

6.4 Componente Hidrología e Hidráulica

Una vez adelantada la revisión de los documentos entregados en los radicados 2021ER78561 y la información entregada en el radicado 2021ER131510 como respuesta al radicado 2021EE102562, las obras que se pretenden desarrollar y que son objeto del Permiso de Ocupación de Cauce solicitado, se tienen previstas 7 obras en el Corredor Ecológico de Ronda del Canal Salitre y Río Negro, entre las cuales se contemplan 1. Construcción del Bicipuente, 2. Retiro e instalación de redes menores de acueducto, 3. Retiro e instalación de redes menores de alcantarillado, 4. Retiro e instalación de redes de Alumbrado, 5. Retiro e instalación de Urbanismo, 6. Retiro e instalación de redes de Energía y 7. Retiro e instalación de redes de Telecomunicaciones. Por lo anterior, se adelantó la revisión de cada una de las condiciones de las obras presentadas por el solicitante, desde el componente hidrológico e hidráulico de tal forma que se pueda evaluar la viabilidad de las mismas.

Dentro de la información inicial se tuvo en cuenta el radicado del IDIGER 2019EE5486 mediante el cual indica que "(...) en el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SIRE de Bogotá, no se encontraron antecedentes de emergencias o solicitudes atendidas por parte del IDIGER debidas a la ocurrencia de inundaciones por desbordamiento, crecientes extraordinarios u otras emergencias (...)". Así como la información del memorando interno de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB 25510-2019-03359 en el que indica entre otras cosas "(...) Una vez revisados los cruces sobre los canales Fucha, Comuneros, San Francisco y Salitre y las entregas proyectadas a estos canales relacionados en este oficio, se da la No Objeción y concepto de viabilidad técnica a estas estructuras por parte de la Dirección de Red Troncal de Alcantarillado (...)".

Revisada esta información, se adelantó la revisión técnica suministrada por el solicitante en el radicado 2021ER131510, encontrándose lo siguiente:

Las modelaciones se realizaron utilizando el programa HEC RAS, siendo este uno de los programas aceptado por la EAAB para la modelación de caudales en cuerpos de agua y conductos. Así, el programa permite el cálculo de la lámina de agua en conductos abiertos a flujo permanente gradualmente variado y a flujo no permanente: Dado que las condiciones de caudal y tiempo van a permanecer constantes ($Q_{\text{máximo}} - Tr_{100}$ Años) y no se incluye un hidrograma de caudal, la condición a la cual se modelará es la de flujo permanente gradualmente variado.

El Canal Salitre se intercepta en la calle 80 con Avenida Congreso Eucarístico, Figura 7, en donde discurre en sentido oriente occidente. La sección del canal en este sitio es trapezoidal la cual tiene la capacidad de transportar un caudal de 172 m³/s, caudal tomado del estudio "Consultoría para la actualización del Plan Maestro de Abastecimiento y la Elaboración y Formulación del Plan Maestro de Alcantarillado para Bogotá y sus municipios vecinos" elaborado por INGETEC, Ingenieros Consultores (2016).

Para la modelación y de acuerdo con lo establecido en las diferentes mesas de trabajo con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y la interventoría, se estableció como condición de frontera aguas abajo, la cota de aguas máximas del río Juan Amarillo, la cual corresponde a la cota 2545.46 msnm, información tomada de la modelación del Humedal Juan Amarillo.

9. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que, frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en los Canales Salitre y Río Negro, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU se llevarán a cabo las actividades administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 2462 de 2018 y en el Decreto 190 de 2004.

*Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, a fin de **OTORGAR** Permiso de Ocupación de Cauce **PERMANENTE** para la ejecución de la construcción de una estructura tipo Bicipuente, el retiro e instalación de redes menores de Acueducto y Alcantarillado, Red de Alumbrado, Red de Energía, Red de Telecomunicaciones y Urbanismo en las coordenadas descritas en las tablas 1 a 8 del presente concepto; al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para el desarrollo del proyecto "(...)Permiso de Ocupación de Cauce en el Corredor ecológico de Ronda de los Canales Salitre y Río Negro localizados en la Avenida 68 entre las calles 87 y 90, en el marco del CONTRATO IDU 351-20 el cual tiene como objeto la "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 7". Las obras proyectadas que ocuparan el Corredor Ecológico de Ronda - CER- y que requieren Permiso de Ocupación de Cauce son: la construcción de una estructura tipo Bicipuente, el retiro e instalación de redes menores de Acueducto y Alcantarillado, Red de Alumbrado, Red de Energía, Red de Telecomunicaciones y Urbanismo. (...)" ubicado en la Avenida Carrera 68 con Calle 98 en los canales Salitre y Río Negro, a ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899999081-6, a través de su Apoderado el Sr. EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 12078 del 15 de octubre del 2021, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce **SOBRE el Canal Salitre y el Río Negro para el proyecto denominado: “Permiso de Ocupación de Cauce en el Corredor ecológico de Ronda de los Canales Salitre y Río Negro localizados en la Avenida 68 entre las calles 87 y 90, en el marco del CONTRATO IDU 351-20 el cual tiene como objeto la "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 7"**. Las obras proyectadas que ocuparan el Corredor ecológico de Ronda - CER- y que requieren Permiso de Ocupación de Cauce son: la construcción de una estructura tipo Bicipuente, el retiro e instalación de redes menores de Acueducto y Alcantarillado, Red de Alumbrado, Red de Energía, Red de Telecomunicaciones y Urbanismo”, ubicado en el Canal Salitre- Canal Río Negro Avenida Carrera 68 con Calle 98 en la Localidad de Engativá y Barrios Unidos esta ciudad, en las siguientes coordenadas, y que estarán en el expediente SDA-05-2021-2690:

Tabla 1. Coordenadas de intervención **Bicipuente**

BICIPUENTE		
PUNTO	X	Y
1	99992,93	109972,11
2	99997,64	109975,63

BICIPUENTE		
PUNTO	X	Y
3	100041,46	109916,91
4	100055,62	109927,46
5	100057,51	109924,93
6	100043,35	109914,38
7	100061,12	109890,54
8	100193,32	109996,44
9	100196,13	109992,93
10	100063,81	109886,93
11	100083,45	109860,8
12	100085,98	109862,69
13	100097,11	109847,75
14	100094,58	109845,87
15	100114,65	109818,62
16	100136,44	109815,43
17	100135,59	109809,62
18	100111,37	109813,18
19	100059,09	109883,34
20	100057,33	109885,7
21	100035,81	109914,57
22	100040,76	109907,92

Fuente. Radicado SDA No. 2021ER131510 del 30 de junio de 2021

Tabla 2. Coordenadas de intervención Red Menor - Acueducto

RED MENOR - ACUEDUCTO		
PUNTO	X	Y
1	100065,06	109856,38
2	100068,56	109861,13
3	100076,88	109865,46
4	100031,60	109899,34
5	100035,64	109900,64
6	100026,42	109830,20
7	99989,50	109864,35
8	99976,76	109866,52
9	99970,39	109870,73
10	99962,36	109866,15

Fuente. Radicado SDA No. 2021ER131510 del 30 de junio de 2021

Tabla 3. Coordenadas de intervención **Alcantarillado**

ALCANTARILLADO		
PUNTO	X	Y
1	100081,93	109873,53
2	100084,04	109872,12
3	100080,87	109871,13
4	100078,19	109871,07
5	100068,36	109869,81
6	100065,36	109855,53
7	100080,98	109845,9
8	100107,68	109827,43
9	100144,85	109802,79
10	100166,59	109808,03
11	100136,6	109772,11
12	100175,55	109741,14
13	100208,35	109766,81
14	100021,59	109829,75
15	99993,76	109861,53
16	99994,59	109874,56
17	99986,65	109885,28
18	99978,81	109880,41
19	99955,73	109890,77

20	99971,61	109906,46
21	100028,77	109897,64
22	100028,44	109900,28
23	100037,83	109909,88
24	100046,19	109913,9
25	100003,48	109954,74
26	100011,64	109960,75
27	99958,38	110034,02
28	99954,56	110037,45
29	99950,7	110041,42
30	99942,78	110034,45

31	99940,3	110037,6
32	99890,34	110102,58
33	99858,32	110012,43
34	99886,67	110016,35
35	99864,07	109995,51
36	99866,68	109988,33

Fuente. Radicado SDA No. 2021ER131510 del 30 de junio de 2021

Tabla 4. Coordenadas de intervención **Alumbrado**

ALUMBRADO		
PUNTO	X	Y
1	100061,64	109863,36
2	100069,55	109860,27
3	100080,39	109869,04
4	100075,03	109854,91
5	100077,29	109852,07
6	100094,43	109833,23
7	100123,63	109816,53
8	100142,68	109820,63
9	100167,37	109803,94
10	100042,00	109898,38
11	100038,74	109901,85
12	100026,01	109915,83
13	100043,08	109920,40

14	100038,95	109923,55
15	100016,63	109931,97
16	100025,50	109939,42
17	100023,89	109943,99
18	100012,11	109955,70
19	100001,55	109947,11
20	100005,60	109967,53
21	99985,78	109987,80

Fuente. Radicado SDA No. 2021ER131510 del 30 de junio de 2021

Tabla 5. Coordenadas de intervención **Urbanismo**

URBANISMO		
PUNTO	X	Y
1	100135,63	109809,73
2	100136,46	109815,42
3	100115,49	109818,48
4	100114,65	109812,68
5	100043,49	109914,13
6	100041,38	109916,97
7	100047,47	109924,35
8	100043,95	109927,57
9	100042,05	109925,72
10	100045,78	109922,49
11	99997,66	109975,61
12	99992,94	109972,13
13	100006,71	109984,16
14	100011,21	109987,82
15	99993,09	110010,24
16	99987,83	110006,56

Fuente. Radicado SDA No. 2021ER131510 del 30 de junio de 2021

Tabla 6. Coordenadas de intervención **CODENSA**

CODENSA		
PUNTO	X	Y
1	100066,10	109867,28
2	100060,60	109862,03
3	100070,55	109859,21
4	100076,52	109855,26
5	100088,58	109836,41
6	100125,29	109815,87
7	100165,90	109804,45

CODENSA		
PUNTO	X	Y
8	100033,59	109898,47
9	100036,09	109903,69
10	100050,87	109916,40
11	100022,53	109919,30
12	100044,41	109921,23
13	100042,24	109930,88
14	100025,55	109944,35
15	100007,23	109967,87
16	99987,37	109988,49

Fuente. Radicado SDA No. 2021ER131510 del 30 de junio de 2021

Tabla 7. Coordenadas de intervención **ETB**

ETB		
PUNTO	X	Y
1	100096,67	109834,83
2	100073,36	109861,14
3	100037,91	109895,68

Fuente. Radicado SDA No. 2021ER131510 del 30 de junio de 2021

Tabla 8. Coordenadas de intervención **VOZ Y DATOS**

VOZ Y DATOS		
PUNTO	X	Y
1	100044,68	109907,69
2	100071,32	109868,28
3	100076,28	109860,26

Fuente. Radicado SDA No. 2021ER131510 del 30 de junio de 2021

Las obras anteriormente relacionadas; se deben efectuar por un periodo de (36) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación*

Página 19 de 35

del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Apoderado el Sr. EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** sobre Canal Salitre y el Rio negro para el proyecto denominado: “Permiso de Ocupación de Cauce en el Corredor ecológico de Ronda de los Canales Salitre y Rio Negro localizados en la Avenida 68 entre las calles 87 y 90, en el marco del CONTRATO IDU 351-20 el cual tiene como objeto la "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 7". Las obras proyectadas que ocuparan el Corredor ecológico de Ronda - CER- y que requieren Permiso de Ocupación de Cauce son: la construcción de una estructura tipo Bicipuente, el retiro e instalación de redes menores de Acueducto y Alcantarillado, Red de Alumbrado, Red de Energía, Red de Telecomunicaciones y Urbanismo”, ubicado en el Canal Salitre- Canal Río Negro Avenida Carrera 68 con Calle 98 en la Localidad de Engativá y Barrios Unidos esta ciudad trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2021-2508.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce Canal Salitre y el Río negro, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 12078 de 15 de octubre para 2021, en el marco del CONTRATO IDU 351-20 el cual tiene como objeto la "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 7". Las obras proyectadas que ocuparan el Corredor ecológico de Ronda - CER- y que requieren Permiso de Ocupación de Cauce son: la construcción de una estructura tipo Bicipuente, el retiro e instalación de redes menores de Acueducto y Alcantarillado, Red de Alumbrado, Red de Energía, Red de Telecomunicaciones y Urbanismo", ubicado en el Canal Salitre- Canal Río Negro Avenida Carrera 68 con Calle 98 en la Localidad de Engativá y Barrios Unidos esta ciudad., altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas de intervención **Bicipuente**

BICIPUENTE		
PUNTO	X	Y
1	99992,93	109972,11
2	99997,64	109975,63
3	100041,46	109916,91
4	100055,62	109927,46
5	100057,51	109924,93
6	100043,35	109914,38
7	100061,12	109890,54
8	100193,32	109996,44
9	100196,13	109992,93
10	100063,81	109886,93
11	100083,45	109860,8
12	100085,98	109862,69
13	100097,11	109847,75
14	100094,58	109845,87
15	100114,65	109818,62
16	100136,44	109815,43
17	100135,59	109809,62

BICIPUENTE		
PUNTO	X	Y
18	100111,37	109813,18
19	100059,09	109883,34
20	100057,33	109885,7
21	100035,81	109914,57
22	100040,76	109907,92

Fuente. Radicado SDA No. 2021ER131510 del 30 de junio de 2021

Tabla 2. Coordenadas de intervención **Red Menor - Acueducto**

RED MENOR - ACUEDUCTO		
PUNTO	X	Y
1	100065,06	109856,38
2	100068,56	109861,13
3	100076,88	109865,46
4	100031,60	109899,34
5	100035,64	109900,64
6	100026,42	109830,20
7	99989,50	109864,35
8	99976,76	109866,52
9	99970,39	109870,73
10	99962,36	109866,15

Fuente. Radicado SDA No. 2021ER131510 del 30 de junio de 2021

Tabla 3. Coordenadas de intervención **Alcantarillado**

ALCANTARILLADO		
PUNTO	X	Y
1	100081,93	109873,53
2	100084,04	109872,12

ALCANTARILLADO		
PUNTO	X	Y
3	100080,87	109871,13
4	100078,19	109871,07
5	100068,36	109869,81
6	100065,36	109855,53
7	100080,98	109845,9
8	100107,68	109827,43
9	100144,85	109802,79
10	100166,59	109808,03
11	100136,6	109772,11
12	100175,55	109741,14
13	100208,35	109766,81
14	100021,59	109829,75
15	99993,76	109861,53
16	99994,59	109874,56
17	99986,65	109885,28
18	99978,81	109880,41
19	99955,73	109890,77
20	99971,61	109906,46
21	100028,77	109897,64
22	100028,44	109900,28
23	100037,83	109909,88
24	100046,19	109913,9
25	100003,48	109954,74
26	100011,64	109960,75
27	99958,38	110034,02
28	99954,56	110037,45

ALCANTARILLADO		
PUNTO	X	Y
29	99950,7	110041,42
30	99942,78	110034,45
31	99940,3	110037,6
32	99890,34	110102,58
33	99858,32	110012,43
34	99886,67	110016,35
35	99864,07	109995,51
36	99866,68	109988,33

Fuente. Radicado SDA No. 2021ER131510 del 30 de junio de 2021

Tabla 4. Coordenadas de intervención **Alumbrado**

ALUMBRADO		
PUNTO	X	Y
1	100061,64	109863,36
2	100069,55	109860,27
3	100080,39	109869,04
4	100075,03	109854,91
5	100077,29	109852,07
6	100094,43	109833,23
7	100123,63	109816,53
8	100142,68	109820,63
9	100167,37	109803,94
10	100042,00	109898,38
11	100038,74	109901,85
12	100026,01	109915,83
13	100043,08	109920,40
14	100038,95	109923,55

15	100016,63	109931,97
16	100025,50	109939,42
17	100023,89	109943,99
18	100012,11	109955,70
19	100001,55	109947,11
20	100005,60	109967,53
21	99985,78	109987,80

Fuente. Radicado SDA No. 2021ER131510 del 30 de junio de 2021

Tabla 5. Coordenadas de intervención **Urbanismo**

URBANISMO		
PUNTO	X	Y
1	100135,63	109809,73
2	100136,46	109815,42
3	100115,49	109818,48
4	100114,65	109812,68
5	100043,49	109914,13
6	100041,38	109916,97
7	100047,47	109924,35
8	100043,95	109927,57
9	100042,05	109925,72
10	100045,78	109922,49
11	99997,66	109975,61
12	99992,94	109972,13
13	100006,71	109984,16
14	100011,21	109987,82
15	99993,09	110010,24
16	99987,83	110006,56

Fuente. Radicado SDA No. 2021ER131510 del 30 de junio de 2021

Tabla 6. Coordenadas de intervención **CODENSA**

CODENSA		
PUNTO	X	Y
1	100066,10	109867,28
2	100060,60	109862,03
3	100070,55	109859,21
4	100076,52	109855,26
5	100088,58	109836,41
6	100125,29	109815,87
7	100165,90	109804,45
8	100033,59	109898,47
9	100036,09	109903,69
10	100050,87	109916,40
11	100022,53	109919,30
12	100044,41	109921,23
13	100042,24	109930,88
14	100025,55	109944,35
15	100007,23	109967,87
16	99987,37	109988,49

Fuente. Radicado SDA No. 2021ER131510 del 30 de junio de 2021

Tabla 7. Coordenadas de intervención **ETB**

ETB		
PUNTO	X	Y
1	100096,67	109834,83
2	100073,36	109861,14
3	100037,91	109895,68

Fuente. Radicado SDA No. 2021ER131510 del 30 de junio de 2021

Tabla 8. Coordenadas de intervención **VOZ Y DATOS**

VOZ Y DATOS		
PUNTO	X	Y
1	100044,68	109907,69
2	100071,32	109868,28
3	100076,28	109860,26

Fuente. Radicado SDA No. 2021ER131510 del 30 de junio de 2021

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce sobre Canal Salitre y el Rio negro se otorga por un término de treinta y seis (36) meses., contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, con NIT. 899.999.094-1 a través de su Apoderado el Sr. EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6-, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 12078, 15 de octubre del 2021, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2015, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado a la SDA; teniendo en cuenta que el tiempo otorgado empieza a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución y no a partir de las actividades constructivas.
3. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado o el flujo de los Cauces de los Canales Salitre y Río Negro.
4. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho de los cauces de los **Canales Salitre y Río Negro**; en ninguna circunstancia se deben ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho de los mismos.
5. No se debe instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal de los Canales Salitre y Río Negro.
6. El **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (01) día calendario, previo al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce
7. El **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce y al Corredor Ecológico de Ronda en los Canales Salitre y Río Negro.
8. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre el **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
9. Al finalizar la ocupación, El **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

10. El **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la **SDA**, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
11. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en los Canales Salitre y Río Negro e informar, a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
12. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, donde obtendrá un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
13. El **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
14. No se debe realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del **Decreto 2462 de 2018**, *“Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con la exigencia del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes y se dictan otras disposiciones.”*
15. El **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
16. El **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua de los **Canales Salitre y Río Negro**.
17. El permiso de ocupación de cauce es de carácter **PERMANENTE**, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en las tablas **1 a 8**, de éste documento, sobre el Corredor

Ecología de Ronda de los **Canales Salitre y Río Negro**, por un periodo de **36 meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución**. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

18. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
19. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
20. El **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe presentar un informe final a la **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
21. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

ARTÍCULO TERCERO: El **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.**, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. *Para todas las intervenciones en la Estructura Ecológica Principal, se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 "Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería" del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2° "Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos" de la Resolución 6563 de 2011.*

Lo anterior, con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

Por lo anterior y de acuerdo a lo descrito en el numeral 8° "Lineamientos o Políticas de Operación" del procedimiento interno PM04- PR36, si dentro de los documentos radicados no se encuentra el acta de aprobación de los diseños paisajísticos de la Secretaría Distrital de Ambiente para endurecimiento, se tramitará normalmente el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, pero no quedará aprobado hasta tanto no se allegue dicha acta.

2. *Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, se deberá empradizar nuevamente esta área, la cual deberá regarse constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario. En cualquier caso, el área verde deberá persistir en mejores condiciones a las que se encontró antes de la ejecución de las actividades.*
3. *En ningún caso se deberán generar taludes o cortes de terreno, estas áreas se deberán reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza, se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.*
4. *Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras, motivo por el cual la Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá podrá solicitar el incremento de la arborización si así lo consideran. Adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:*
5. *Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.*
6. *La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.*
7. *Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.*
8. *Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.*

9. *Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.*
10. *Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.*
11. *Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".*
12. *En todos los casos, las actividades que se propongan realizar, deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.*
13. *Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
14. *Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.*
15. *En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención del mismo, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.*
16. *Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.*
17. *La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.*
18. *Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de*

las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.

- 19. Si llegara a ser el caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.*
- 20. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".*
- 21. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.*
- 22. Cualquier daño a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental o cambios en la dinámica hídrica de este elemento será responsabilidad del ejecutor de las actividades.*

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, , debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: atciudadano@idu.gov.co - edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la dirección Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **XX** días del mes de **XXXXX** del año **XXXX**

Dada en Bogotá, D.C. a los **20** días del mes de **octubre** del año **2021**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos)

Elaboró:

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO	CPS:	CONTRATO 2019-0770 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/10/2021
------------------------------	------	-------------------------------	------------------	------------

Revisó:

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO	CPS:	CONTRATO 2019-0770 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/10/2021
------------------------------	------	-------------------------------	------------------	------------

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20201674 DE 2020	FECHA EJECUCION:	20/10/2021
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/10/2021
--------------------------	------	-------------	------------------	------------